



Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México

DOCUMENTO DE TRABAJO

REFORMA
A LA LEY UNIVERSITARIA



LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO ESTUDIO COMPARATIVO

LEY UAEM	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD</p> <p>Artículo 1. La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DE LA UNIVERSIDAD</p> <p>Artículo 1. La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.</p>	
<p>El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México es el antecedente de esta Universidad, que constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a los principios del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>El Instituto Científico y Literario Autónomo del Estado de México es el antecedente de esta Universidad, que constituye una comunidad académica dedicada al logro del objeto y fines que le son asignados por la presente Ley, conforme a lo establecido por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5°, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y su propia</p>	<p>Se propone incluir como fundamento el párrafo noveno del artículo 5 de la Constitución local, ya que en el texto vigente sólo se hace referencia al artículo 3 de la Constitución Federal.</p>



	normatividad.	
<p>Artículo 2. La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.</p>	<p>Artículo 2. La Universidad tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.</p>	
	<p>Para el cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad tendrá como referentes los valores de: Justicia, Libertad, Dignidad humana, Tolerancia, Solidaridad, Pluralismo, Honestidad, Sustentabilidad, Inclusión y Búsqueda de la verdad.</p>	<p>Se considera la inclusión de valores y principios, ya que se armonizan con la Constitución Federal, la Constitución Local, así como con el Plan de Desarrollo Institucional, para un mejor desarrollo del quehacer universitario.</p>
	<p>La Universidad tiene como funciones impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.</p>	<p>Se analiza la conveniencia de cambiar fines por funciones.</p>
<p>La Universidad tiene por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica</p>	<p>En el desarrollo de su quehacer institucional, la Universidad promoverá, reconocerá e incluirá los principios jurídicos de:</p>	<p>Se considera la inclusión de valores y principios, ya que se armonizan con la Constitución Federal, la Constitución Local, así como con el</p>



<p>y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.</p>	<p>Democracia, Igualdad, Equidad de género, No discriminación, Derechos humanos, Transparencia y rendición de cuentas.</p>	<p>Plan de Desarrollo Institucional, para un mejor desarrollo del quehacer universitario. A fin de armonizar la Ley de la Universidad con la reforma de 2011 a la Constitución Federal, se considera incluir la observancia a los derechos humanos.</p>
<p>La Universidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a la presente Ley y preceptos aplicables. II. Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la presente Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación. III. Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades. 	<p>La Universidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior, conforme a la presente Ley y preceptos aplicables. II. Organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, dentro de los términos de la presente Ley, el Estatuto Universitario y su reglamentación. III. Organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior, en todas sus modalidades. 	
<p>IV. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica y tecnológica.</p>	<p>IV. Organizar, desarrollar e impulsar la investigación humanística, científica, tecnológica y de innovación.</p>	<p>Se sugiere la armonización legislativa con el artículo 1, fracciones IV y V y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y</p>



		Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
V. Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.	V. Organizar, desarrollar e impulsar la difusión y extensión del acervo humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.	
VI. Ofrecer docencia, investigación y, difusión y extensión, prioritariamente, en el Estado de México.	VI. Ofrecer docencia, investigación, difusión, y extensión y vinculación, en los ámbitos local, nacional e internacional.	Se propone adicionar la vinculación para estar acorde con los fines de la Universidad, ya que en el texto vigente no se menciona. Esta propuesta obedece a la necesidad de impulsar la internacionalización de la Universidad.
VII. Preservar, administrar e incrementar el patrimonio universitario.	VII. Preservar y administrar el patrimonio universitario e incrementarlo a través de la creación de mecanismos o figuras que apoyen la generación de recursos adicionales.	Esta propuesta obedece a la necesidad de reconocer la autogeneración de recursos como mecanismo clave en el fortalecimiento de las finanzas de la Universidad; además de armonizar la Ley de la UAEM conforme a lo dispuesto por el párrafo primero y segundo del artículo 40 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología. Así como para atender las necesidades financieras de la Universidad.
VIII. Otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte.	VIII. Otorgar títulos, grados y demás reconocimientos correspondientes a la educación que imparte, de	Esta propuesta respalda el trabajo que realiza la Universidad para consolidar la formación de bachilleres, profesionistas y



		manera independiente o en colaboración con otras instituciones.	posgraduados mediante la expedición de títulos, grados y reconocimientos de manera conjunta con otras instituciones, incluyendo las extranjeras.
IX. Revalidar y establecer equivalencia a los estudios que se realicen en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, para fines académicos y de conformidad a la reglamentación aplicable.	IX. Revalidar y establecer equivalencia a los estudios que se realicen en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, para fines académicos y de conformidad a la reglamentación aplicable.		
X. Acordar todo lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación derivada.	X. Incorporar estudios del nivel medio superior y superior que coadyuven al cumplimiento del objeto y fines de la Institución, de conformidad a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación derivada.		Se estima pertinente esta modificación para precisar que la incorporación está relacionada con uno o más niveles de estudio.
	XI. Vincular el quehacer institucional con el desarrollo social, cultural y económico.		Con esta propuesta se enfatiza la contribución de la Universidad al crecimiento y desarrollo de todos los ámbitos de la sociedad.
	XII. Establecer acuerdos y convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto y fines.		Esta propuesta respalda el trabajo ya realizado por nuestra Universidad para internacionalizar sus funciones, en el contexto de la globalización, mediante la firma de convenios y acuerdos de este alcance.
	XIII. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación y participación con		Se propone la armonización con el artículo 1, fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología.



	<p>instituciones de los sectores público, privado y social, para la promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas.</p>	
	<p>XIV. Crear instancias, unidades u otras figuras afines que permitan la vinculación y transferencia de conocimiento para fortalecer la investigación humanística, científica, tecnológica y de innovación.</p>	<p>Se propone la armonización con el artículo 40 bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.</p>
	<p>XV. Promover la internacionalización de sus funciones mediante el fomento y fortalecimiento de la generación, intercambio y desarrollo de la educación, la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura.</p>	<p>Con esta adición se reitera la facultad que tendría nuestra Universidad para continuar y fortalecer los vínculos de cooperación internacional.</p>
	<p>XVI. Implementar acciones tendentes a prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción mediante la promoción de una cultura de ética y legalidad, en la que prevalezca el principio de transparencia y</p>	<p>Por primera vez se propone incluir temáticas relacionadas con la prevención de hechos de corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas. Asimismo, se armoniza con los artículos 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 6 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.</p>



	rendición de cuentas.	
XI. Las demás establecidas en esta Ley y otros ordenamientos.	XVII. Las demás establecidas en esta Ley y otros ordenamientos.	Se actualiza la numeración de las fracciones.
Artículo 3. La Universidad ejercerá su autonomía en los términos de la fracción VIII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 3. La Universidad ejercerá su plena autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5°, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	El artículo 5 de la Constitución Local señala la plena autonomía de la UAEM y por lo tanto se propone la armonización.
La Universidad y su comunidad observarán la presente Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus órganos de gobierno. El Estatuto Universitario señalará la forma, modalidades y procedimientos de aprobación y modificación de éste y de la reglamentación derivada.	La Universidad y su comunidad observarán la presente Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus órganos de gobierno. El Estatuto Universitario señalará la forma, modalidades y procedimientos de aprobación y modificación de éste y de la reglamentación derivada.	
En la interpretación de esta Ley y reglamentación interna, se tomará en consideración la esencia de la Universidad, los principios fundamentales consignados en la presente Ley, la tradición y el prestigio de la Institución, y las condiciones de desarrollo del entorno social y cultural.	En la interpretación de esta Ley y reglamentación interna, se observará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los principios fundamentales consignados en la presente ley, la esencia de la Universidad, la tradición y el	Derivado de la reforma del 26 de febrero de 2013 se cambia la fracción VIII por VII del artículo 3 de la Constitución Federal, la cual hace referencia a las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía. También, se agregan otros



	prestigio de la Institución, las condiciones de desarrollo del entorno social y cultural, así como, en su caso, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.	conceptos y referentes jurídicos que sirven para orientar, regular y proteger el desarrollo institucional, como la Constitución Federal y los tratados internacionales que suscribe el Estado mexicano (artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Artículo 4. La Universidad y sus órganos de gobierno y académicos, se abstendrán de realizar todo acto que implique militancia partidista o religiosa que comprometa la autonomía, el prestigio o el cumplimiento del objeto o fines de la Institución.	Artículo 4. La Universidad y sus órganos de gobierno y académicos, se abstendrán de realizar todo acto que implique militancia partidista o religiosa que comprometa la autonomía, el prestigio o el cumplimiento del objeto o fines de la Institución.	
Artículo 5. La Universidad asegurará las libertades de cátedra y de investigación, basadas en el libre pensamiento destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, de la naturaleza propia del hombre, de la sociedad y de las relaciones entre éstos.	Artículo 5. La Universidad asegurará las libertades de cátedra y de investigación, basadas en el libre pensamiento destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, de la naturaleza propia del ser humano, de la sociedad y de las relaciones entre éstos, en apego al reconocimiento y respeto de los derechos humanos.	A fin de armonizar la Ley de la Universidad con la reforma de 2011 a la Constitución Federal, se considera incluir la observancia a los derechos humanos.
En el ejercicio de estas libertades, los integrantes de la comunidad universitaria observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado	En el ejercicio de estas libertades, cada integrante de la comunidad universitaria observará las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado	Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.



de México, la presente Ley y reglamentación aplicable.	de México, la presente Ley y toda reglamentación aplicable.	
<p>Artículo 6. Para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.</p> <p>El Estatuto Universitario, en observancia de la presente Ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.</p>	<p>Artículo 6. Para el adecuado cumplimiento de su objeto, fines y atribuciones la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.</p> <p>El Estatuto Universitario, en observancia de la presente Ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.</p>	
<p>Artículo 7. El Estatuto Universitario y la reglamentación correspondiente determinarán las formas de organización y funcionamiento, integración y demás disposiciones necesarias para el sistema de planeación universitaria, así como las características, modalidades, plazos y previsiones que deberán observar los instrumentos de planeación.</p>	<p>Artículo 7. El Estatuto Universitario y la reglamentación correspondiente determinarán las formas de organización y funcionamiento, integración y demás disposiciones necesarias para el sistema de planeación universitaria, las características, modalidades, plazos y previsiones que deberán observar los instrumentos de planeación, información y evaluación de la gestión institucional.</p>	Se propone agregar las etapas de información y evaluación para referir de manera completa el proceso de desarrollo institucional: planeación, información y evaluación.
<p>Artículo 8. Las autoridades universitarias respetarán la existencia y ejercicio de los derechos</p>	<p>Artículo 8. Las autoridades universitarias respetarán y garantizarán la existencia y ejercicio</p>	Con esta adecuación se fortalece lo relativo a los derechos laborales del personal académico y administrativo



<p>laborales o de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como del administrativo, en los términos y con las modalidades que establezca la legislación aplicable.</p>	<p>de los derechos laborales o de prestación de servicios profesionales, tanto del personal académico como del administrativo, en los términos y con las modalidades que establezca la legislación universitaria y la normatividad externa aplicable.</p>	<p>al agregar “garantizarán”. Asimismo se hace referencia a que la materia se regula tanto por normatividad interna como externa.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>	
<p>Artículo 9. La comunidad universitaria está integrada por alumnos, personal académico y personal administrativo, que aportan y desarrollan sus capacidades intelectuales, operativas y manuales, para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.</p>	<p>Artículo 9. La comunidad universitaria estará integrada por alumnado, personal académico y personal administrativo, que aportarán y desarrollarán sus capacidades intelectuales, operativas y manuales, para el cumplimiento del objeto, funciones y atribuciones de la Universidad.</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p> <p>Esta propuesta de adecuación tiene como finalidad establecer que las acciones que realice la comunidad universitaria vayan encaminadas también al cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Universidad.</p>
<p>El ingreso a la Universidad, la calidad, promoción, permanencia y egreso de los integrantes de la comunidad universitaria se regirán por las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>El ingreso a la Universidad, la calidad, promoción, permanencia y egreso de los integrantes de la comunidad universitaria se regirán por las disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>Artículo 10. El Estatuto Universitario y reglamentación derivada señalarán a la comunidad deberes, derechos y obligaciones, en los términos del</p>	<p>Artículo 10. El Estatuto Universitario y reglamentación derivada señalarán a la comunidad deberes, derechos y obligaciones,</p>	<p>Se sugiere la incorporación de todo el marco normativo que regula a la comunidad universitaria en beneficio de ella.</p>



<p>artículo 3 de la presente Ley.</p>	<p>en términos de lo dispuesto por la presente Ley, la normatividad universitaria y otras disposiciones aplicables.</p>	
<p>Los miembros de la comunidad universitaria podrán reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma que ellos mismos determinen. Estas organizaciones observarán el orden jurídico interno y serán totalmente independientes de los órganos de gobierno y académicos universitarios.</p>	<p>Los miembros de la comunidad universitaria podrán reunirse y organizarse libre y democráticamente en la forma que ellos mismos determinen. Estas organizaciones observarán el orden jurídico interno y serán totalmente independientes de los órganos de gobierno y académicos universitarios.</p>	
	<p>Artículo 10 bis. La Universidad contará con un órgano garante de los derechos universitarios, de carácter independiente, dotado de plena libertad en el ejercicio de sus funciones, denominado Defensoría de los Derechos Universitarios.</p> <p>Tendrá por objeto promover y difundir los derechos humanos y universitarios, así como brindar el servicio de asesoría, apoyo, defensa y, en su caso, representación jurídica de manera gratuita en el desahogo de los procesos previstos en la normatividad universitaria.</p>	<p>Se plantea incorporar la figura de la Defensoría de los Derechos Universitarios a rango de ley, ya que en la actualidad se encuentra regulada en el artículo 51 del Estatuto Universitario, así como ampliar su objeto en cuanto a la difusión y promoción de los derechos humanos dentro de la Universidad. Lo anterior por tratarse de un órgano de relevancia e interés para la comunidad universitaria.</p>
<p>Artículo 11. La Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente</p>	<p>Artículo 11. La Universidad tiene la facultad de reconocer públicamente</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>los méritos de superación, responsabilidad y creatividad, a los universitarios y a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente. Otorgará reconocimientos y estímulos a los integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad institucional. En ambos casos se observará lo establecido en los ordenamientos relativos.</p>	<p>los méritos de superación, responsabilidad y creatividad a todas aquellas personas merecedoras de tal distinción que hayan realizado una labor eminente, y otorgará reconocimientos y estímulos a integrantes de la comunidad universitaria que hayan destacado en su actividad institucional. En ambos casos se observará lo establecido en los ordenamientos relativos.</p>	
<p>Artículo 12. La Universidad, a través de los órganos correspondientes, conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico.</p>	<p>Artículo 12. La Universidad a través de las instancias, los órganos y las dependencias correspondientes, conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará a cada integrante de la comunidad universitaria que incurra en responsabilidad universitaria o responsabilidad administrativa, independientemente de que los hechos o actos que les dieron origen puedan constituir responsabilidad de otro ámbito jurídico.</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p> <p>Se considera la inclusión de instancias y dependencias para conocer, resolver y en su caso sancionar cuando se incurra en responsabilidad universitaria, ya que son las que auxilian a los órganos en estos temas. Asimismo se adiciona la responsabilidad administrativa, ya que la ley sólo hace referencia a la responsabilidad universitaria.</p>
<p>Los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas, actuarán con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes.</p>	<p>Las instancias, los órganos y las dependencias competentes en materia de responsabilidad universitaria y responsabilidad administrativa actuarán con apego al derecho del debido proceso, observando la normatividad universitaria y</p>	<p>Con esta modificación se obliga a las instancias y dependencias universitarias a actuar con estricto apego al debido proceso y a la normatividad aplicable. Lo que implica que la o el universitario que esté en un procedimiento de esta naturaleza debe de conocer los hechos que se le imputan, su</p>



	demás aplicables.	derecho a ser escuchado, a contar con un defensor, etcétera.
TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA	TÍTULO TERCERO DE LA ACADEMIA	
<p>Artículo 13. La Academia es la integración de voluntades de la comunidad universitaria que, de acuerdo a los principios fundamentales de la Universidad, dará cumplimiento al objeto y fines institucionales; fomentará el desarrollo y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el ejercicio pleno de la capacidad humana, el análisis crítico y objetivo de la realidad y de los problemas universales, nacionales, regionales y estatales; infundirá el estudio y observancia de los principios, deberes y derechos fundamentales del hombre; promoverá la asunción de una conciencia de compromiso y solidaridad social. Contará con la garantía de las libertades de cátedra y de investigación.</p> <p>La Universidad decidirá, planeará, programará, realizará y evaluará la conducción de sus funciones académicas conforme lo determine el Estatuto Universitario y la reglamentación derivada.</p>	<p>Artículo 13. La Academia es la integración de voluntades de la comunidad universitaria que, de acuerdo a los principios fundamentales de la Universidad, dará cumplimiento al objeto y fines institucionales; fomentará el desarrollo y fortalecimiento de los hábitos intelectuales, el ejercicio pleno de la capacidad humana, el análisis crítico y objetivo de la realidad y de los problemas universales, nacionales, regionales y estatales; infundirá el estudio y observancia de los principios, deberes y derechos fundamentales del ser humano; promoverá la asunción de una conciencia de compromiso y solidaridad social. Contará con la garantía de las libertades de cátedra y de investigación.</p> <p>La Universidad decidirá, planeará, programará, realizará y evaluará la conducción de sus funciones académicas conforme lo determine el Estatuto Universitario y la reglamentación derivada.</p>	Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.



<p>Artículo 14. La docencia universitaria consistirá en la realización de procesos dinámicos, creativos y continuos de enseñanza-aprendizaje que, transmita el conocimiento universal, desarrolle facultades y aptitudes, infunda valores y eleve el nivel cultural de los individuos. Estará cimentada en el libre examen y discusión de ideas, con mutuo respeto, entre alumnos y personal académico.</p>	<p>Artículo 14. La docencia universitaria consistirá en la realización de procesos dinámicos, creativos y continuos de enseñanza-aprendizaje que, transmita el conocimiento universal, desarrolle facultades y aptitudes, infunda valores y eleve el nivel cultural de los individuos. Estará cimentada en el libre examen y discusión de ideas, con mutuo respeto, entre estudiantes y personal académico.</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 15. La investigación universitaria será el ejercicio creativo de los integrantes de la comunidad que genere, rescate, preserve, reproduzca y perfeccione el conocimiento universal. En el marco de libertad de investigación se vinculará a los problemas estatales, regionales y nacionales.</p> <p>La investigación se sustentará en procedimientos rigurosos que le permitan alcanzar objetivos preestablecidos, adoptará las modalidades conducentes a su materia y objeto, y mantendrá, en su caso, congruencia con la docencia y extensión a su cargo.</p>	<p>Artículo 15. La investigación universitaria será el ejercicio creativo de cada integrante de la comunidad que genere, rescate, preserve, reproduzca y perfeccione el conocimiento universal. En el marco de libertad de investigación se vinculará a los problemas estatales, regionales, nacionales e internacionales.</p> <p>La investigación se sustentará en procedimientos rigurosos que le permitan alcanzar objetivos preestablecidos, adoptará las modalidades conducentes a su materia y objeto, y mantendrá, en su caso, congruencia con la docencia y extensión a su cargo.</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p> <p>Esta propuesta obedece a la necesidad de impulsar la internacionalización de la Universidad.</p>
<p>Artículo 16. La difusión cultural y extensión universitaria consistirá en la actividad de la Institución que</p>	<p>Artículo 16. La difusión cultural consistirá en preservar, investigar, divulgar, conservar y promover los</p>	<p>Se estima pertinente establecer de manera específica e independiente el</p>



<p>relaciona Universidad y sociedad, y pone a disposición de ésta el resultado de su trabajo académico. Divulgará las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y de la cultura; impulsará las formas de expresión cultural y artística; establecerá mecanismos de vinculación con los diversos sectores de la sociedad; preservará y conservará los bienes que constituyen el acervo humanístico, científico, tecnológico, artístico y de todas las manifestaciones de la cultura.</p>	<p>bienes que constituyen el acervo humanístico, científico, tecnológico, artístico y de todas las manifestaciones de la creatividad y sensibilidad del ser humano.</p>	<p>objeto de la difusión cultural.</p> <p>Se propone la separación de la difusión cultural, la extensión y la vinculación universitaria, ya que anteriormente sus funciones se concentraban en una sola Secretaría.</p>
	<p>Artículo 16 bis. La extensión y vinculación universitaria consistirá en poner al servicio de la sociedad los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y todas las manifestaciones de la cultura nacional y universal, con la intención de retribuir a la nación con los logros de la universidad pública.</p>	<p>Se estima pertinente establecer de manera específica e independiente el objeto de la extensión y vinculación universitaria.</p> <p>Se propone la separación de la difusión cultural, la extensión y la vinculación universitaria, ya que anteriormente sus funciones se concentraban en una sola Secretaría.</p>
	<p>Artículo 16 ter. La Universidad llevará a cabo acciones de cooperación e intercambio internacional que favorezcan la cultura universal y humanista de la comunidad universitaria y el desarrollo educativo en todos los ámbitos del quehacer institucional.</p>	<p>Esta propuesta obedece a la necesidad de incluir e impulsar la internacionalización en la Universidad y con ello se da legalidad a las atribuciones que realiza la Secretaría de Cooperación Internacional.</p>
<p>Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la</p>	<p>Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la</p>	



<p>Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.</p>	<p>Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.</p>	
<p>Son Organismos Académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad. Los Organismos Académicos adoptarán formas de Facultad, Escuela, Instituto y otras modalidades afines o similares.</p>	<p>Son Organismos Académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los fines asignados a la Universidad. Los Organismos Académicos adoptarán formas de Facultad, Escuela, Instituto y otras modalidades afines o similares.</p>	<p>El párrafo original de la Ley hace referencia a tres fines, porque trata en un sólo ámbito a la difusión de la cultura y la extensión y vinculación. En propuestas previas sugerimos separar estos dos fines y en este párrafo en particular, sólo una mejora en la redacción.</p>
<p>Los Centros Universitarios, son formas desconcentradas de la Universidad que ofrecerán estudios profesionales y avanzados, adoptarán las modalidades de multidisciplinarios o interdisciplinarios.</p>	<p>Los Centros Universitarios son formas desconcentradas de la Universidad que ofrecerán estudios profesionales y avanzados, adoptarán las modalidades de multidisciplinarios o interdisciplinarios.</p>	<p>Se propone mejorar la redacción.</p>
<p>Son Dependencias Académicas, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidas por la Administración Universitaria para la atención, preponderante, de uno de los tres fines asignados a la Universidad, en una o más áreas del conocimiento afines o no; adoptarán la forma de Centro, Unidad,</p>	<p>Son Dependencias Académicas, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidas por la Administración Universitaria para la atención, preponderante, de alguno de los fines asignados a la Universidad, en una o más áreas del conocimiento afines o no; adoptarán la forma de Centro, Unidad,</p>	<p>Se propone mejorar la redacción.</p>



Departamento o figuras similares.	Departamento o figuras similares.	
El Estatuto Universitario, reglamentación derivada y demás disposiciones determinarán lo conducente en los aspectos inherentes a los mismos.	El Estatuto Universitario, la reglamentación derivada y demás disposiciones determinarán lo conducente en los aspectos inherentes a los planteles de la Escuela Preparatoria, los Organismos Académicos, los Centros Universitarios y las Dependencias Académicas.	Se incluyen cada una de las figuras de la organización escolar para lograr mayor precisión en lo que habrá de reglamentarse.
Artículo 18. La Universidad, sus Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y demás formas de organización y funcionamiento que así lo requieran, contarán con los órganos académicos conducentes; los cuales adoptarán las modalidades y, formas de organización y funcionamiento que consigne el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.	Artículo 18. La Universidad, sus Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y demás formas de organización y funcionamiento que así lo requieran, contarán con los órganos académicos conducentes; los cuales adoptarán las modalidades y, formas de organización y funcionamiento que consigne el Estatuto Universitario y la reglamentación derivada.	Se propone mejorar la redacción.
TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	
Artículo 19. El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridad siguientes:	Artículo 19. El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridad siguientes:	Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.



<p>I. Consejo Universitario. II. Rector. III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria. IV. Director de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.</p> <p>Estos órganos tendrán los ámbitos de competencia, facultades y obligaciones, integración, procesos de renovación de sus miembros, formas de organización y funcionamiento, establecidos en la presente Ley, el Estatuto Universitario y reglamentos derivados.</p>	<p>I. Consejo Universitario. II. Rector o Rectora. III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria. IV. Director o Directora de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.</p> <p>Estos órganos tendrán los ámbitos de competencia, facultades y obligaciones, integración, procesos de renovación de sus miembros, formas de organización y funcionamiento, establecidos en la presente Ley, el Estatuto Universitario y reglamentos derivados.</p>	
<p>Artículo 20. El Consejo Universitario es la Máxima Autoridad de la Universidad, siendo sus resoluciones obligatorias para éste y la comunidad universitaria, y no podrán ser revocadas o modificadas sino por el propio Consejo. El Consejo Universitario se integra por consejeros ex-oficio y electos.</p> <p>Son Consejeros Ex-oficio:</p>	<p>Artículo 20. El Consejo Universitario es la Máxima Autoridad de la Universidad, siendo sus resoluciones obligatorias para éste y la comunidad universitaria, y no podrán ser revocadas o modificadas sino por el propio Consejo. El Consejo Universitario se integra por consejeros ex-oficio y electos.</p> <p>Son Consejeros Ex-oficio:</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>I. El Rector.</p> <p>II. El Director de cada Organismo Académico y el de cada plantel de la Escuela Preparatoria.</p>	<p>I. El Rector o la Rectora.</p> <p>II. El Director o la Directora de cada Organismo Académico y el Director o la Directora de cada plantel de la Escuela Preparatoria.</p> <p>III. El Director o la Directora representante de todos los Centros Universitarios.</p>	
	<p>IV. El Director o la Directora de cada Instituto de Investigación.</p>	<p>Se considera necesaria la inclusión como ex – oficio al Director o Directora de cada Instituto de Investigación.</p>
<p>III. El representante de la Asociación del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo.</p> <p>IV. El representante de la Asociación del Personal Administrativo titular del Contrato Colectivo de Trabajo.</p> <p>Son Consejeros Electos:</p> <p>I. Un representante del personal académico de cada Organismo Académico.</p> <p>II. Dos representantes de los alumnos de cada Organismo Académico.</p>	<p>V. El o la representante de la Asociación del Personal Académico titular del Contrato Colectivo de Trabajo.</p> <p>VI. El o la representante de la Asociación del Personal Administrativo titular del Contrato Colectivo de Trabajo.</p> <p>Son Consejeros Electos:</p> <p>I. Un representante del personal académico de cada Organismo Académico.</p> <p>II. Dos representantes de los alumnos y las alumnas de cada Organismo Académico.</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>III. Un representante de los alumnos de cada plantel de la Escuela Preparatoria.</p> <p>IV. Dos representantes, uno del personal académico y otro de los alumnos, por todos los planteles de la Escuela Preparatoria.</p>	<p>III. Un representante de los alumnos y las alumnas de cada plantel de la Escuela Preparatoria.</p> <p>IV. Dos representantes, uno del personal académico y otro de los alumnos y las alumnas, por todos los planteles de la Escuela Preparatoria.</p>	
<p>V. Un Director, un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos de los Centros Universitarios, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.</p>	<p>V. Un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos y las alumnas de los Centros Universitarios, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>
<p>VI. Derogada.</p>	<p>VI. Un representante del personal académico de cada Instituto de Investigación.</p> <p>VII. Un representante de los alumnos y las alumnas de cada Instituto de Investigación.</p>	<p>Se propone incorporar la representación de los Institutos de Investigación en el Consejo Universitario.</p> <p>En estas fracciones se hace referencia a las y los representantes alumnos y del personal académico ante el Consejo Universitario.</p>
<p>Artículo 21. El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, reglamentos, y demás disposiciones necesarias para</p>	<p>Artículo 21. El Consejo Universitario tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. Expedir y modificar el Estatuto Universitario, reglamentos, y demás</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>la organización y funcionamiento de la Universidad, observando el procedimiento previsto en la reglamentación aplicable.</p> <p>II. Designar y remover al Rector, a los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de plantel de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones conducentes de la legislación de la Universidad.</p> <p>III. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar y expedir los instrumentos de planeación que determine el Estatuto Universitario y el sistema de planeación universitaria.</p> <p>IV. Conocer y, en su caso, aprobar, modificar o suprimir, políticas, estrategias, planes y programas académicos,</p>	<p>disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de la Universidad, observando el procedimiento previsto en la reglamentación aplicable.</p> <p>II. Designar y remover al Rector o a la Rectora, a los Directores o Directoras de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de plantel de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones conducentes de la legislación de la Universidad.</p> <p>III. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar y expedir los instrumentos de planeación que determine el Estatuto Universitario y el sistema de planeación universitaria.</p> <p>IV. Conocer y, en su caso, aprobar, modificar o suprimir, políticas, estrategias, planes y programas académicos, observando las disposiciones y</p>	
---	--	--



<p>observando las disposiciones y procedimientos de la legislación interna.</p> <p>V. Acordar el establecimiento, transformación, fusión o desaparición de Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y ámbitos similares de organización académica, observando las disposiciones y procedimientos de la legislación de la Universidad.</p>	<p>procedimientos de la legislación interna.</p> <p>V. Acordar el establecimiento, transformación, fusión o desaparición de Organismos Académicos, Centros Universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y ámbitos similares de organización académica, observando las disposiciones y procedimientos de la legislación de la Universidad.</p>	
<p>VI. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos, grados, reconocimientos y otros documentos probatorios, que acrediten y den validez oficial a una condición académica de la educación que imparte.</p>	<p>VI. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos, grados, reconocimientos y otros documentos probatorios, que acrediten y den validez oficial a una condición académica de la educación que imparte, de manera independiente o en forma conjunta con otras instituciones.</p>	<p>Esta propuesta obedece a la necesidad de impulsar la internacionalización de la Universidad.</p>
<p>VII. Conocer, opinar y dictaminar, en su caso, el proyecto del presupuesto de ingresos, así como, recibir, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos, presentados por el Rector</p>	<p>VII. Conocer, opinar y dictaminar, en su caso, el proyecto del presupuesto de ingresos, así como, recibir, discutir y aprobar, en su caso, el presupuesto de egresos, presentados por el</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>para cada ejercicio anual.</p> <p>VIII. Conocer y, en su caso, aprobar la auditoría externa anual de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad.</p> <p>IX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven sus bienes.</p>	<p>Rector o la Rectora para cada ejercicio anual.</p> <p>VIII. Conocer y, en su caso, aprobar la auditoría externa anual de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad.</p> <p>IX. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio universitario, así como, conocer y resolver sobre actos que asignen, dispongan o graven sus bienes.</p>	
<p>X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio cultural universitario, conociendo de los bienes que pasan a formar parte de él, y aprobar su aplicación.</p>	<p>X. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio cultural universitario, conociendo de los bienes que pasan a formar parte de él, y aprobar su aplicación o depuración.</p>	<p>Se sugiere esta adición ya que permitirá la clasificación de los bienes que integran el patrimonio cultural y determinar aquellos que se deben dar de baja.</p>
<p>XI. Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno, y académicos.</p>	<p>XI. Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno, y académicos.</p>	
<p>XII. Conocer y, en su caso, acordar los asuntos que el Rector someta a su consideración.</p>	<p>XII. Conocer y, en su caso, acordar los asuntos que el Rector o la Rectora someta a su consideración.</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



XIII. Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de otro órgano de gobierno.	XIII. Conocer y resolver los asuntos que no sean competencia de otro órgano de gobierno.	
	XIV. Nombrar y remover al Contralor o Contralora Universitaria y al Auditor o Auditora Externa en términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.	En virtud de que se sugiere que la Contraloría Universitaria se constituya como un órgano auxiliar del Consejo Universitario, se faculta a esta máxima autoridad para nombrar y remover al titular de la Contraloría, habiéndose transferido esta facultad que actualmente corresponde al Rector (artículo 24 fracción XI).
	XV. Acordar la autorización de la incorporación de estudios, así como la revocación de ésta cuando los establecimientos educativos no cumplan con los requerimientos y estándares de calidad que determine la Universidad o con lo dispuesto en la normatividad correspondiente.	Se perfecciona la facultad del Consejo Universitario a otorgar la incorporación de estudios, con la atribución expresa de revocar dicha concesión, lo cual fortalece a la Universidad ante procesos judiciales y medios de impugnación que se presenten.
	XVI. Autorizar estrategias y mecanismos que den seguimiento a la administración de los recursos financieros.	Con esta disposición se fortalece la correcta aplicación de recursos y la rendición de cuentas, ya que se concede al Consejo Universitario la atribución de autorizar estrategias y mecanismos en este sentido.



	<p>XVII. Aprobar los instrumentos de planeación, información y evaluación de la gestión y de sus resultados, así como, en su caso, acordar las medidas conducentes para su perfeccionamiento.</p>	<p>Se estima pertinente fortalecer los mecanismos de planeación y evaluación con que cuenta la Universidad.</p>
<p>XIV. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.</p>	<p>XVIII. Las demás que le otorgue la presente Ley, el Estatuto Universitario y demás disposiciones reglamentarias.</p>	
<p>Artículo 22. El Consejo Universitario adoptará la forma, modalidades y procedimientos de organización, funcionamiento, procesos de renovación de sus integrantes y demás aspectos inherentes a su régimen interior, que establezcan el Estatuto Universitario y los ordenamientos correspondientes.</p>	<p>Artículo 22. El Consejo Universitario adoptará la forma, modalidades y procedimientos de organización, funcionamiento, procesos de renovación de sus integrantes y demás aspectos inherentes a su régimen interior, que establezcan el Estatuto Universitario y los ordenamientos correspondientes.</p>	
<p>Artículo 23. El Rector es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario. No podrá separarse o ser removido del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 23. El Rector o la Rectora es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente o Presidenta del Consejo Universitario. No podrá separarse o ser removido o removida del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>El Rector será electo para un período de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario.</p>	<p>El Rector o la Rectora será electo o electa para un período de seis años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario.</p>	<p>Se propone la ampliación del periodo de responsabilidad del Rector, dada la necesidad de la institución por diseñar, ejecutar y evaluar proyectos a largo plazo que consoliden su desarrollo educativo.</p> <p>Esta disposición se relaciona con el artículo séptimo transitorio.</p>
<p>La persona que haya ocupado el cargo de Rector, bajo cualquiera de sus modalidades, no podrá volver a ejercerlo, en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo ante el Consejo Universitario, Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria.</p>	<p>La persona que haya ocupado el cargo de Rector o Rectora, bajo cualquiera de sus modalidades, no podrá volver a ejercerlo, en ningún caso. No podrá ser Consejero Electo o Consejera Electa ante el Consejo Universitario, Director o Directora de Organismo Académico, Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria.</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 24. El Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario, así como, los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación,</p>	<p>Artículo 24. El Rector o Rectora tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Cumplir y hacer cumplir la legislación de la Universidad y los acuerdos del Consejo Universitario, así como, los planes, programas, políticas y estrategias institucionales, proveyendo lo necesario</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>ejecución y evaluación.</p> <p>II. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario, así como, las de aquellas instancias que determine la reglamentación conducente.</p> <p>III. Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los principios fundamentales de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>IV. Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros, humanos y materiales de la Institución, presentando la información financiera que establezca la reglamentación.</p> <p>V. Conducir la vigilancia y control</p>	<p>para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación.</p> <p>II. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Consejo Universitario, así como, las de aquellas instancias que determine la reglamentación conducente.</p> <p>III. Preservar y garantizar la conservación y ejercicio de los principios fundamentales de la Universidad, dictando las medidas que resulten conducentes en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>IV. Administrar el patrimonio universitario y los recursos financieros, humanos y materiales de la Institución, presentando la información financiera que establezca la reglamentación.</p> <p>V. Conducir la vigilancia y control de la administración patrimonial y presupuestal de la</p>	
---	--	--



<p>de la administración patrimonial y presupuestal de la Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito.</p> <p>VI. Coordinar y conducir el sistema de planeación universitaria, observando las disposiciones aplicables.</p> <p>VII. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Universitario, los instrumentos de planeación que determinen el Estatuto Universitario y el sistema de planeación vigente.</p> <p>VIII. Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el tres de marzo de cada año, el Informe Anual de Actividades de la Universidad.</p> <p>IX. Proponer al Consejo Universitario el o los candidatos para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario y de</p>	<p>Universidad, dictando las medidas conducentes para este propósito.</p> <p>VI. Coordinar y conducir el sistema de planeación universitaria, observando las disposiciones aplicables.</p> <p>VII. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Universitario, los instrumentos de planeación que determinen el Estatuto Universitario y el sistema de planeación vigente.</p> <p>VIII. Presentar ante el Consejo Universitario, reunido en sesión solemne el tres de marzo de cada año, el Informe Anual de Actividades de la Universidad.</p> <p>IX. Proponer al Consejo Universitario los candidatos y las candidatas para ocupar el cargo de Director o Directora de Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, observando</p>	
--	---	--



<p>plantel de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.</p> <p>X. Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, cuando lo estime conveniente.</p>	<p>el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.</p> <p>X. Otorgar y revocar mandatos generales o especiales, cuando lo estime conveniente.</p>	
<p>XI. Nombrar y remover al Contralor Universitario, y Auditor Externo, con aprobación del Consejo Universitario.</p>	<p>XI. Derogada.</p>	<p>Se propone la derogación de esta fracción, al ser una atribución que se le asigna al Consejo Universitario.</p>
<p>XII. Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>XIII. Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad.</p> <p>XIV. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa.</p>	<p>XII. Otorgar y revocar los nombramientos del personal universitario, conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>XIII. Atender las relaciones laborales que establezca la Universidad.</p> <p>XIV. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la Universidad y su esfera administrativa.</p>	
	<p>XV. Nombrar y remover al</p>	<p>Se propone formalizar una acción</p>



	personal de confianza.	que todos los titulares de instituciones realizan.
XV. Las demás que le confiera la legislación de la Universidad.	XVI. Las demás que le confiera la legislación de la Universidad.	
<p>Artículo 25. El Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y los integrantes de su comunidad.</p> <p>Gozará de las facultades consignadas en el Estatuto Universitario y se integrará por: Consejeros Ex-oficio, que son el Director y los Consejeros ante el Consejo Universitario; y Consejeros Electos, que son los representantes del personal académico, los representantes de los alumnos y el representante de los trabajadores administrativos, del Organismo Académico o plantel de la Escuela Preparatoria correspondiente.</p>	<p>Artículo 25. El Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico y de cada plantel de la Escuela Preparatoria, es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y para cada integrante de su comunidad.</p> <p>Gozará de las facultades consignadas en el Estatuto Universitario y se integrará por: Consejeros y Consejeras Ex-oficio, que son el Director o Directora y los Consejeros y Consejeras ante el Consejo Universitario; y Consejeros y Consejeras Electos, que son los representantes del personal académico, los representantes del alumnado y el representante del personal administrativo del Organismo Académico o plantel de la Escuela Preparatoria correspondiente.</p> <p>El Consejo de Gobierno de cada Centro Universitario es el</p>	Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente y se mejora la redacción.



<p>El Consejo de Gobierno de cada Centro Universitario, es el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y los integrantes de su comunidad; se integrará por un Consejero Ex-oficio que será el Director y por Consejeros Electos, que son los representantes del personal académico, de los alumnos y el de los trabajadores administrativos del Centro Universitario.</p> <p>El Estatuto Universitario y reglamentación derivada, determinarán el número de Consejeros Electos que integran los Consejos a que se refieren los párrafos anteriores, requisitos que cumplirán para ocupar el cargo, reglas y procedimientos de su renovación, forma y modalidades de su régimen interior, y demás disposiciones que resulten conducentes a su naturaleza y objeto.</p>	<p>órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y para cada integrante de su comunidad; se integrará por un Consejero o Consejera Ex-oficio que será el Director o Directora y por Consejeros y Consejeras Electos, que representan al personal académico, al alumnado y al personal administrativo del Centro Universitario.</p> <p>El Estatuto Universitario y reglamentación derivada, determinarán el número de Consejeros y Consejeras Electos que integran los Consejos a que se refieren los párrafos anteriores, requisitos que cumplirán para ocupar el cargo, reglas y procedimientos de su renovación, forma y modalidades de su régimen interior, y demás disposiciones que resulten conducentes a su naturaleza y objeto.</p>	
<p>Artículo 26. El Director de cada Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, es la mayor autoridad ejecutiva interior, su</p>	<p>Artículo 26. El Director o Directora de cada Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, es la mayor</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>representante ante otras instancias de la Universidad, y Presidente de su Consejo de Gobierno y órganos académicos colegiados correspondientes. No podrá separarse o ser removido del mismo, sino en los términos previstos en la reglamentación aplicable.</p>	<p>autoridad ejecutiva interior, su representante ante otras instancias de la Universidad, y Presidente o Presidenta de su Consejo de Gobierno y órganos académicos colegiados correspondientes. No podrá separarse o ser removido o removida del mismo, sino en los términos previstos en la reglamentación aplicable.</p>	
<p>Será electo para un período de cuatro años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario. El acceso al cargo, requisitos para ocuparlo, facultades y obligaciones, y demás disposiciones correlativas, se consignarán en el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.</p>	<p>Será electo o electa para un período de seis años, entrando en ejercicio previa toma de protesta ante el Consejo Universitario. El acceso al cargo, requisitos para ocuparlo, facultades y obligaciones, y demás disposiciones correlativas, se consignarán en el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p> <p>La propuesta de ampliación del periodo de Director o Directora permitirá dar continuidad y conclusión a los proyectos del espacio universitario correspondiente, así como llevar a cabo una correcta evaluación de las acciones realizadas.</p> <p>Esta disposición se relaciona con el artículo séptimo transitorio.</p>
<p>La persona que haya ocupado el cargo de Director de Organismo Académico, de Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria, bajo cualquiera de sus modalidades, y desee participar en procesos de elección para ocupar un cargo de representación, deberá</p>	<p>La persona que haya ocupado el cargo de Director o Directora de Organismo Académico, de Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria, bajo cualquiera de sus modalidades, y desee participar en procesos de elección para ocupar un cargo</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>observar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No podrá volver a ocupar el cargo de Director en el mismo o diferente Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria.b) Podrá participar como candidato en los procesos para elegir representantes ante el Consejo Universitario o Consejo de Gobierno, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años de haber concluido su gestión como Director.c) Podrá participar como aspirante en el proceso para elegir Rector en cualquier momento.	<p>de representación, deberá observar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No podrá volver a ocupar el cargo de Director o Directora en el mismo o diferente Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria.b) Podrá participar como candidato o candidata en los procesos para elegir representantes ante el Consejo Universitario o Consejo de Gobierno, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años de haber concluido su gestión como Director o Directora.c) Podrá participar como aspirante en el proceso para elegir Rector o Rectora en cualquier momento. <p>La persona que se encuentre en el cargo de Director o Directora de Organismo Académico, de</p>	
--	--	--



<p>La persona que se encuentre en el cargo de Director de Organismo Académico, de Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria y desee participar como aspirante en el proceso para elegir Rector, deberá separarse del cargo que ejerce, conforme a los términos y plazos señalados en la legislación Universitaria.</p>	<p>Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria y desee participar como aspirante en el proceso para elegir Rector o Rectora, deberá separarse del cargo que ejerce, conforme a los términos y plazos señalados en la legislación Universitaria.</p>	
<p>CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN EN EL GOBIERNO</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS DE RENOVACIÓN EN EL GOBIERNO</p>	
<p>Artículo 27. El Estatuto Universitario y reglamentación derivada, establecerán un sistema de procesos de renovación en el gobierno que contenga los principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos para la designación y permanencia de sus titulares o integrantes.</p>	<p>Artículo 27. El Estatuto Universitario y reglamentación derivada, establecerán un sistema de procesos de renovación en el gobierno que contenga los principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos para la designación y permanencia de sus titulares o integrantes.</p>	
<p>Artículo 28. Los Consejeros Electos ante los órganos colegiados de gobierno ocuparán el cargo por mayoría de votos, emitidos mediante sufragio personal, directo y secreto de los integrantes de la parte de la comunidad universitaria correspondiente. El acceso al cargo, requisitos para ocuparlo, y su ejercicio, serán determinados en el Estatuto Universitario y</p>	<p>Artículo 28. Los Consejeros y Consejeras Electos ante los órganos colegiados de gobierno ocuparán el cargo por mayoría de votos, emitidos mediante sufragio personal, directo y secreto de cada integrante de la parte de la comunidad universitaria correspondiente. El acceso al cargo, requisitos para ocuparlo, y su ejercicio, serán determinados en el Estatuto</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>disposiciones aplicables.</p> <p>Por cada consejero electo propietario habrá un suplente. Serán electos para un período de dos años, y no podrán ser separados o removidos del cargo, sino en los términos previstos en la legislación de la Universidad. Los consejeros representantes de las asociaciones del personal académico y del personal administrativo serán electos conforme lo establezca la reglamentación derivada.</p>	<p>Universitario y disposiciones aplicables.</p> <p>Por cada consejero o consejera electo propietario habrá un consejero o consejera suplente. Serán electos para un período de dos años, y no podrán ser separados o removidos del cargo, sino en los términos previstos en la legislación de la Universidad. Los consejeros y consejeras representantes de las asociaciones del personal académico y del personal administrativo serán electos conforme lo establezca la reglamentación derivada.</p>	
<p>Artículo 29. Para ser Rector, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos. II. Ser mayor de treinta y cinco años, en el momento de la elección. III. Ser miembro del personal académico definitivo. 	<p>Artículo 29. Para ser Rector o Rectora, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos. II. Ser mayor de treinta y cinco años, en el momento de la elección. III. Ser miembro del personal académico definitivo. IV. Tener título profesional de licenciatura expedido por Universidad Pública 	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>IV. Tener título profesional de licenciatura expedido por Universidad Pública mexicana, igual o equivalente a los que expide la Institución.</p>	<p>mexicana, igual o equivalente a los que expide la Institución.</p>	
<p>V. Tener grado académico de maestro o de doctor, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>V. Tener grado académico de maestría o doctorado, otorgado por institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>Se propone una mejor redacción.</p>
<p>VI. Tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad como personal de la Universidad, prestando sus servicios a ésta de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección.</p> <p>VII. Haberse distinguido en su actividad profesional, demostrar su interés por los asuntos universitarios y, gozar de estimación general como persona honorable y prudente</p>	<p>VI. Tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de antigüedad como personal de la Universidad, prestando sus servicios a ésta de jornada completa al menos un año antes inmediato a la elección.</p> <p>VII. Haberse distinguido en su actividad profesional, demostrar su interés por los asuntos universitarios y, gozar de estimación general como persona honorable y prudente.</p>	
	<p>VIII. No haber recibido sanción por causales graves de responsabilidad universitaria o condena mediante sentencia ejecutoria por delito doloso que amerite pena privativa</p>	<p>Se propone formalizar este requisito toda vez que se ha incluido en convocatorias anteriores.</p>



	de libertad.	
VIII. Los demás que señale la reglamentación y disposiciones aplicables.	IX. Los demás que señale la reglamentación y disposiciones aplicables.	
<p>Artículo 30. El Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria especialmente convocada para ello, elegirá por mayoría de votos al Rector para un periodo ordinario, previa opinión de las partes componentes de la comunidad universitaria, a través de procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa, y observando las disposiciones del Estatuto Universitario y demás reglamentación aplicable.</p> <p>Para el caso de elección de Rector sustituto, el Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria citada con ese único objeto. La elección será por mayoría de votos, observando las disposiciones del Estatuto Universitario y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 30. El Consejo Universitario, reunido en sesión extraordinaria especialmente convocada para ello, elegirá por mayoría de votos al Rector o Rectora para un periodo ordinario, previa opinión de las partes componentes de la comunidad universitaria, mediante procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa, y observando las disposiciones del Estatuto Universitario y demás reglamentación aplicable.</p> <p>Para el caso de elección de Rector o Rectora sustituto, el Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria citada con ese único objeto. La elección será por mayoría de votos, observando las disposiciones del Estatuto Universitario y demás ordenamientos aplicables.</p>	Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente y una mejor redacción.
<p>Artículo 31. El Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos al Director de Organismo Académico, de Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, para un período ordinario, previa opinión de</p>	<p>Artículo 31. El Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos al Director o Directora de Organismo Académico, de Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, para un</p>	Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.



<p>las partes componentes de la comunidad universitaria correspondiente, a través de procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa, y observando lo dispuesto en el Estatuto Universitario y demás reglamentación aplicable.</p> <p>El Director sustituto será electo por mayoría de votos de los miembros del Consejo Universitario, a propuesta del Rector, observando el Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>período ordinario, previa opinión de las partes componentes de la comunidad universitaria correspondiente, a través de procesos de auscultación cualitativa y cuantitativa, y observando lo dispuesto en el Estatuto Universitario y demás reglamentación aplicable.</p> <p>El Director o Directora sustituto será electo o electa por mayoría de votos de los miembros del Consejo Universitario, a propuesta del Rector o Rectora, observando el Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 32. Los cargos de Rector, Director de Organismo Académico, de Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, y Consejero Electo ante órgano colegiado de gobierno, son incompatibles, sin excepción alguna, con los cargos de elección popular, de servidor público con autoridad ejecutiva, o de carácter decisorio judicial, de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal. También son incompatibles con el ministerio de algún culto religioso; con los cargos o nombramientos de responsabilidad directiva o similares, de partidos políticos, asociaciones sindicales, u organizaciones, asociaciones o agrupaciones que tengan una</p>	<p>Artículo 32. Los cargos de Rector o Rectora, Director o Directora de Organismo Académico, de Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, y Consejero o Consejera Electo ante órgano colegiado de gobierno, son incompatibles, sin excepción alguna, con los cargos de elección popular, de servidor o servidora público con autoridad ejecutiva, o de carácter decisorio judicial, de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal. También son incompatibles con el ministerio de algún culto religioso; con los cargos o nombramientos de responsabilidad directiva o</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>finalidad partidista, electoral o religiosa. El cargo de Consejero Electo es incompatible, además, con los de titular de dependencias de la Administración Universitaria o de autoridad administrativa de la Institución.</p> <p>Las previsiones del presente artículo son aplicables tanto en la elección como en el desempeño del cargo, a menos que se separen de manera definitiva del que ocupan o ejercen, con treinta días de anticipación al momento de la elección.</p> <p>El Consejo Universitario sancionará hasta con destitución a los infractores del presente artículo.</p>	<p>similares, de partidos políticos, asociaciones sindicales, u organizaciones, asociaciones o agrupaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa. El cargo de Consejero o Consejera Electo es incompatible, además, con los de titular de dependencias de la Administración Universitaria o de autoridad administrativa de la Institución.</p> <p>Las previsiones del presente artículo son aplicables tanto en la elección como en el desempeño del cargo, a menos que se separen de manera definitiva del que ocupan o ejercen, con treinta días de anticipación al momento de la elección.</p> <p>El Consejo Universitario sancionará hasta con destitución a los infractores e infractoras del presente artículo.</p>	
<p>Artículo 33. El Rector y los Directores de Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria podrán ausentarse de la Universidad hasta por quince días, previo acuerdo del Rector para los segundos. Para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días,</p>	<p>Artículo 33. El Rector o la Rectora y los Directores o las Directoras de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria podrán ausentarse de la Universidad hasta por quince días, previo acuerdo del Rector o de la</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



requieren permiso del Consejo Universitario, el cual tendrá la facultad de conferirlo o negarlo. Sólo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrán separarse de su cargo hasta por cuarenta y cinco días más, correspondiendo al Consejo Universitario la facultad de conferir o negar el permiso correspondiente.

En caso de ausencia definitiva del Rector o Director en funciones, se designará un Rector o Director sustituto que terminará el período del sustituido, observándose lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones aplicables. En caso de ausencia temporal, permiso o licencia, fungirá como encargado del despacho el titular de la dependencia de la Administración Universitaria que señale el Estatuto Universitario.

Corresponde al Consejo Universitario

Rectora para los segundos. Para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días, requieren permiso del Consejo Universitario, el cual tendrá la facultad de conferirlo o negarlo. Sólo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrán separarse de su cargo hasta por cuarenta y cinco días más, correspondiendo al Consejo Universitario la facultad de conferir o negar el permiso correspondiente.

En caso de ausencia definitiva del Rector **o Rectora**, o del Director **o Directora** en funciones, se designará un Rector **o Rectora**, o Director **o Directora** sustituto que terminará el período del sustituido, observándose lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones aplicables. En caso de ausencia temporal, permiso o licencia, fungirá como encargado **o encargada** del despacho el titular de la dependencia de la Administración Universitaria que señale el Estatuto Universitario.

Corresponde al Consejo Universitario valorar y calificar los motivos de ausencia del Rector **o Rectora**, o del Director **o**



<p>valorar y calificar los motivos de ausencia del Rector o Director distintos a los previstos en el presente artículo, gozando de la facultad de declarar su retiro del cargo, decretar su ausencia definitiva o destitución.</p>	<p>Directora, distintos a los previstos en el presente artículo, gozando de la facultad de declarar su retiro del cargo, decretar su ausencia definitiva o destitución.</p>	
<p>TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS</p>	<p>TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO UNIVERSITARIOS</p>	
<p>Artículo 34. La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y Administraciones de Organismos Académicos, de Centros Universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.</p> <p>El Estatuto Universitario y la reglamentación aplicable determinarán y regularán las facultades, integración, funciones, organización y demás aspectos que resulten necesarios para el desarrollo y la actividad de la Administración Universitaria y sus dependencias académicas y administrativas.</p>	<p>Artículo 34. La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y Administraciones de Organismos Académicos, de Centros Universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.</p> <p>El Estatuto Universitario y la reglamentación aplicable determinarán y regularán las facultades, integración, funciones, organización y demás aspectos que resulten necesarios para el desarrollo y la actividad de la Administración Universitaria y sus dependencias académicas y administrativas.</p>	
<p>Artículo 35. El patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y fines,</p>	<p>Artículo 35. El patrimonio de la Universidad está destinado al cumplimiento de su objeto y</p>	<p>Se sugiere una precisión de las palabras “sin otra limitación que” para una mejor redacción.</p>



<p>sin otra limitante que lo previsto en esta Ley. Es deber de la Universidad su preservación, administración e incremento, sin otra limitación que la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la reglamentación universitaria expedida para tal efecto.</p> <p>El patrimonio de la Universidad se constituye con el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta, y todo aquello que se integre bajo cualquier título.</p>	<p>finés, sin otra limitante que lo previsto en esta Ley. Es deber de la Universidad su preservación, administración e incremento, conforme a la naturaleza de los bienes, el régimen jurídico que les es aplicable y la observancia de la reglamentación universitaria expedida para tal efecto.</p> <p>El patrimonio de la Universidad se constituye con el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta, y todo aquello que se integre bajo cualquier título.</p>	
<p>Artículo 36. El patrimonio universitario, conforme al destino que se le asigne, se integra por:</p> <p>I. Bienes al uso o servicio de la Universidad, que son aquellos directamente afectos a la realización de los servicios docentes, de investigación, extensión y administración universitaria, además de los que, por su naturaleza o destino, coadyuven en la realización del objeto y fines de la Institución.</p> <p>II. Patrimonio cultural de la</p>	<p>Artículo 36. El patrimonio universitario, conforme al destino que se le asigne, se integrará por:</p> <p>I. Bienes al uso o servicio de la Universidad, que son aquellos directamente afectos a la realización de los servicios docentes, de investigación, extensión y administración universitaria, además de los que, por su naturaleza o destino, coadyuven en la realización del objeto y fines de la Institución.</p>	<p>Se sugiere una precisión de la palabra “íntegra”.</p>



<p>Universidad, que se constituye por el acervo de bienes relativos a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de otras manifestaciones de la cultura, que sean producto de la sociedad y sus comunidades, así como por aquellos cuyas características lo preserven y enriquezcan.</p> <p>III. Recursos financieros de la Universidad, que son los ingresos que percibe en forma ordinaria o extraordinaria mediante subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos y aprovechamientos; créditos, valores y empréstitos; donaciones; cuotas; recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento, y demás medios que se determinen.</p>	<p>II. Patrimonio cultural de la Universidad, que se constituye por el acervo de bienes relativos a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de otras manifestaciones de la cultura, que sean producto de la sociedad y sus comunidades, así como por aquellos cuyas características lo preserven y enriquezcan.</p> <p>III. Recursos financieros de la Universidad, que son los ingresos que percibe en forma ordinaria o extraordinaria mediante subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos y aprovechamientos; créditos, valores y empréstitos; donaciones; cuotas; recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento, y demás medios que se determinen.</p>	
	<p>IV. Producción científica, tecnológica y artística generada por su personal académico en el ejercicio de sus funciones, así como las</p>	<p>Se propone actualizar la integración del patrimonio universitario y se armoniza con el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología.</p>



	patentes, marcas y derechos de autor que de éstos se desprendan, en observancia de las disposiciones en materia de propiedad intelectual que dicta la legislación aplicable.	
<p>Artículo 37. El patrimonio cultural de la Universidad, y los bienes prioritarios destinados al uso o servicio de la misma, son inalienables e imprescriptibles, y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno. Corresponde al Consejo Universitario resolver sobre los bienes que pasen o dejen de ser prioritarios.</p> <p>Los bienes no prioritarios al uso o servicio de la Universidad, podrán adquirir el carácter de bienes propios y ser objeto de administración y disposición.</p>	<p>Artículo 37. El patrimonio cultural de la Universidad y los bienes prioritarios destinados al uso o servicio de la misma, son inalienables e imprescriptibles, y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno.</p> <p>Corresponde al Consejo Universitario resolver sobre los bienes que pasen o dejen de ser prioritarios.</p> <p>Los bienes no prioritarios al uso o servicio de la Universidad, podrán adquirir el carácter de bienes propios y ser objeto de administración y disposición.</p>	
	<p>Artículo 37 bis. Los recursos autogenerados por la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico y otras actividades del quehacer universitario, así como los productos y servicios</p>	<p>Se sugiere la incorporación de esta disposición en beneficio de quienes generan productos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico y su armonización con la Ley de Ciencia y Tecnología (artículos 1 fracción VIII y 51 párrafo sexto).</p>



	<p>derivados de éstos, contarán con procedimientos y una normatividad propia, sujeta a la reglamentación estatal y nacional aplicable, la cual permitirá que los autores participen de los beneficios económicos obtenidos.</p>	
<p>Al patrimonio universitario, los servicios tendientes al cumplimiento de su objeto y fines, y los actos, hechos o situaciones jurídicas en las que intervenga, no les será aplicable ninguna obligación tributaria estatal o municipal, siempre que los gravámenes, conforme a la ley respectiva, estén a cargo de la Universidad.</p>	<p>Artículo 37 ter. Al patrimonio universitario, a los servicios tendientes al cumplimiento de su objeto y fines, a los actos, hechos o situaciones jurídicas en las que intervenga, así como a los eventos culturales, deportivos, sociales o de otra índole que organice la Universidad, no les será aplicable ninguna obligación tributaria estatal o municipal.</p>	<p>Se propone incluir esta disposición en concordancia con otras universidades y a efecto de evitar la disminución del presupuesto universitario.</p>
<p>Artículo 38. Corresponde al Consejo Universitario normar, dictaminar y opinar sobre la presupuestación y control del gasto universitario y, al Rector, garantizar su buena administración, ejecución y evaluación.</p> <p>El Rector informará anualmente al Consejo Universitario sobre el estado que guarde la administración del patrimonio de la Institución, y dará</p>	<p>Artículo 38. Corresponde al Consejo Universitario normar, dictaminar y opinar sobre la presupuestación y control del gasto universitario y, al Rector o Rectora, garantizar su buena administración, ejecución y evaluación.</p> <p>El Rector o Rectora informará anualmente al Consejo Universitario sobre el estado que guarde la administración del patrimonio de la Institución, y dará cuenta del manejo,</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente.</p>



<p>cuenta del manejo, aplicación y evaluación del gasto universitario autorizado. Presentará ante dicho órgano la información financiera que determine la reglamentación aplicable, así como, los resultados de una auditoría externa anual.</p>	<p>aplicación y evaluación del gasto universitario autorizado. Presentará ante dicho órgano la información financiera que determine la reglamentación aplicable, así como los resultados de una auditoría externa anual.</p>	
<p>Artículo 39. La Contraloría Universitaria es el órgano auxiliar del Rector en el ejercicio de sus facultades y obligaciones en materia de conservación, control y vigilancia patrimonial, presupuestal y administrativa. El Estatuto Universitario y reglamentación aplicable establecerán la naturaleza de su actuación, normas de organización y funcionamiento e instancias necesarias para alcanzar su finalidad.</p>	<p>Artículo 39. La Universidad contará con un órgano de control interno y de fiscalización que se denominará Contraloría Universitaria, el cual se constituye como un órgano auxiliar del Consejo Universitario.</p> <p>La Contraloría Universitaria tendrá como objeto el control, la fiscalización, la vigilancia, la supervisión, la inspección, la auditoría, el seguimiento y la evaluación de la conservación y gestión presupuestal, patrimonial y administrativa de la Universidad, así como la vigilancia de la legalidad de las actividades y el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de los servidores y servidoras universitarias.</p>	<p>Se plantea la modificación de la naturaleza jurídica de la Contraloría Universitaria cambiándola de órgano auxiliar del Rector a órgano auxiliar del Consejo Universitario. Asimismo se redefine su objeto y se precisa la facultad del Consejo Universitario para nombrar a su titular.</p>



<p>Atenderá, entre otras funciones, lo necesario en materia de inventarios y resguardo en la renovación o sustitución de Rector, Directores y servidores universitarios con autoridad directiva, así como, lo referente a la manifestación de bienes de los mismos, conforme lo disponga la reglamentación respectiva.</p>	<p>Atenderá, además, lo necesario en materia de inventarios y resguardo en la renovación o sustitución del Rector o de la Rectora, de los Directores y de las Directoras, y de los servidores y servidoras universitarias con autoridad directiva, así como lo referente a la manifestación de bienes de todos los anteriores, conforme lo disponga la normatividad aplicable</p>	<p>Se propone adecuar con base en el lenguaje incluyente y mejora de redacción.</p>
	<p>La persona titular de la Contraloría Universitaria será nombrada por el Consejo Universitario, de acuerdo con la normatividad aplicable.</p>	<p>Se propone adicionar el nombramiento de la persona titular de la Contraloría Universitaria como facultad del Consejo Universitario.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA</p>	
<p>Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.</p> <p>Artículo Segundo. Se abroga la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 70 de la XXXIX Legislatura del Estado, publicada en la “Gaceta del Gobierno” el 17 de marzo de 1956.</p> <p>Artículo Tercero. El Consejo Universitario, dentro de los sesenta</p>	<p>Artículo Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.</p> <p>Artículo Segundo. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.</p> <p>Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.</p>	



días contados a partir de que entre en vigor la presente Ley, establecerá el término para la expedición del Estatuto Universitario.

Artículo Cuarto. En tanto el Consejo Universitario expida el Estatuto Universitario y la reglamentación a que alude la presente Ley, serán aplicables en todo lo que no se oponga a ésta, los reglamentos y disposiciones normativas emitidos por la Universidad.

Artículo Quinto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Facultades y Escuelas Profesionales existentes a la fecha, tendrán el carácter de Organismos Académicos, así como los Centros de Investigación y las Unidades Académicas Profesionales, el de Dependencias Académicas; en ambos casos con todos los efectos legales, hasta en tanto se expida el Estatuto Universitario.

Artículo Sexto. Los titulares que actualmente ocupan los cargos de Rector, Directores de Facultades, Escuelas Profesionales y planteles de la Escuela Preparatoria, Consejeros Electos y cargos de representación ante órganos de gobierno, continuarán desempeñándolos hasta la terminación del período para el

Artículo Cuarto. Los representantes del Consejo Universitario previstos en las fracciones III y V del apartado de “Consejeros Ex-oficio” del artículo 20 de la Ley, asumirán los derechos y obligaciones previstos en la Ley y la legislación universitaria aplicable a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. El Consejo Universitario aprobará en un plazo improrrogable de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la convocatoria respectiva, así como los términos en que se llevarán a cabo los procesos de elección de los representantes del Consejo Universitario previstos en las fracciones II, IV, VI y VIII del apartado de “Consejeros Electos” del artículo 20 de la Ley.

En todo momento, los procesos de elección se realizarán con estricto apego a las disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo Sexto. Los consejeros alumnos representantes de los organismos académicos que actualmente conforman el Consejo Universitario continuarán en funciones hasta la conclusión del



<p>cual fueron electos o designados.</p>	<p>periodo para el cual fueron electos.</p> <p>Artículo Séptimo. Los titulares que actualmente ocupan los cargos de Rector, Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria, continuarán desempeñándose hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos exclusivamente.</p> <p>Será improcedente la ampliación o solicitud de ampliación de periodo de los cargos de Rector, Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria en funciones o electos a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Artículo Octavo. En tanto se expiden las reformas al Estatuto Universitario y demás reglamentación que se derive del presente Decreto, se estará en todo lo que no se oponga a éste, a las disposiciones actualmente aplicables.</p>	
<p>TRANSITORIOS</p> <p>(Del Decreto número 186, con el que se reforman los artículos 17 párrafo primero, 18, 19 fracciones III y IV, 20 rubro Consejeros Electos fracción V, 21 fracciones II y V, 23 último párrafo, 24 fracción IX, 25 tercer párrafo, 26 párrafos primero y</p>		



tercero, 29 fracción V, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo, 33 primer párrafo y 34 primer párrafo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 y se recorren los actuales tercero y cuarto para ser cuarto y quinto, las fracciones III y IV al artículo 20 rubro Consejeros Ex-oficio, y un cuarto párrafo al artículo 25, un último párrafo al artículo 26. Se deroga la fracción VI del artículo 20 rubro Consejeros Electos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México)

Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Tercero.- El Consejo Universitario procederá a la transformación de la Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios en términos de la legislación de la Universidad y de los lineamientos aprobados para este efecto.

Cuarto.- En tanto se expiden las reformas al Estatuto Universitario y demás reglamentación que se derive del presente decreto, se estará a las



disposiciones actualmente aplicables a las Unidades Académicas Profesionales.

PUBLICACIONES EN EL PERÍODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN: 27 de Febrero de 1992

DECRETO: 62

LEGISLATURA: LI **PROMULGACIÓN:** 3 de Marzo de 1992 **PUBLICACIÓN:** 3 de Marzo de 1992

GACETA: Tomo CLIII Número 41

VIGENCIA: 3 de Marzo de 1992

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS: 13 de Marzo de 1992

GACETA: Tomo CLIII Número 49

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES

APROBACIÓN DE REFORMA: 15 de Noviembre de 2005 **DECRETO:** 186

LEGISLATURA: LV **PROMULGACIÓN DE REFORMA:** 25 de Noviembre de 2005

PUBLICACIÓN: 25 de Noviembre de 2005

GACETA: Tomo CLXXX No. 104

VIGENCIA: 26 de Noviembre de



2005		
------	--	--